

XXII.

Las facultades , y ciencias que nos dieron en las suyas los Griegos , y Latinos. Nosotros , sin alexar de la consideracion estas congruencias , hemos consultado otros motivos mui particulares, que nos han obligado à preferirla en nuestra Obra : lo vno, el que ella gyra sobre la doctrina del señor D. Juan de Solorzano, en su *Politica Indiana* , y sobre las Leies de Indias , que estàn en el mismo natural Idioma: y lo otro, el que dirigiendose nuestro deseo à que esta materia de las Vacantes se considere , y reflexione con perfecto conocimiento de todas sus partes , y extremos , en gracia de los Derechos de esta Corona ; no pudiera lograrse esto bien, y sin escrupulo en el Consejo de Indias, si le presentassemos en otro Idioma, por ser de Capa, y Espada, y no de Letras, la mayor parte de los Ministros que componen su Sala de Govierno, en donde por Instituto se vén, acuerdan, y resuelven estos graves assuntos , con voto tan decisivo los vnos , como los otros.

60 Siendo estas las razones que me estimularon para subrogar en nuestro Idioma vn argumento tan serio , y facultativo, he procurado darle con alguna novedad en la materia, y sin total desalíño en la estructura , porque no te disgustes de leerle, (b) y por recomendarte en alguna parte el trabajo. (c)

61 Si las partes del Articulo Primero , en que se señalan , è ilustran las mas principales autoridades del Rey , en las Indias, te parecieren , ò remotas del assunto , ò que discurrimos sobre agenos argumentos ; hallarás , que los medios de su comprobacion son distintos , y discurridos con novedad : y al leer el Segundo, reconocerás la precisa indispensable connexion de sus partes , con las del Primero : pues sirviendole de relativa , y necessaria presuposicion à la decision del Discurso ; no pudiera verificarse la disposicion , sin dexar justificada la suposicion. (d)

62 No solo creo te sufragara para el juicio perfecto del Discurso el previo conocimiento de todo quanto se presupone en el primer Articulo ; sino es , que para mas bien afianzarle en todas sus partes , convendria mucho, que huviesse antes leido mui de

(b) D. Hieron. in Prefat. ad Paul. in translatione Isaiae : *Nos quoque utilitati legentium prouidentes, interpretationem novam novo scribendi genere distinximus.*

(c) Illud opus est laudatissimum , in quo simul , & ars commendat materiam , & materia vici-
sim artem : Ita liber est optimus, in quo , & argumenti utilitas commendat eloquentiam , & Au-
thoris facundia commendat argumentum.

(d) Ubi unum disponitur, aliquo supposito non verificatur dispositio , nisi prius verificetur suppo-
sitio. D. Salgad. de Regia Protect. I. part. cap. I. q. 97. in fin.

XXIII.

proposito toda la Obra del señor Solorzano, y algunos Capitulos de la del Regente D. Pedro Frasso, como lo hemos hecho mas de vna vez: pues sino es anteviendo en estos dos graves Autores , la importancia , y dificultad de la materia , y el enlace que inseparablemente forman entre si, todas las facultades del Rey en Indias ; ni podrás hazer acertado , y cabal juicio de la idea , y del trabajo , con que se ha ordenado; ni estimar quanto nos hemos acercado, en fuerza de nuestra prolja especulacion , al conocimiento de aquellos mismos derechos, en que te deseas , no Professor , sino Maestro , pues asi podrás estimar lo que tuviere de novedad , y dificultar con fundamentos, en lo que no se conformare con tus reglas.

63 Lo que en finte suplico , discreto Lector, es , que no detextes , ni el argumento , ni sus pruebas , hasta haverlo todo bien examinado , cotejando atentamente las citas , y doctrinas: (que he retirado à la margen , por desembarazarte la leccion) porque sobre ser injusticia , y descortesia, juzgar antes de ver todo el proceso , (e) es agravio de tu talento : (f) pues mal podrás reprobar lo que todavia ignoras , y el examen es el que vnicamente asegura el juicio para la Censura. (g)

64 Si en esta forma no persuadiere el argumento , no perderás en haverlo leido cosa alguna , ni yo havré tampoco perdido mas que el tiempo , de que he defraudado otra lectura : y si creemos à nuestro Seneca , escriviendo à Lucio, no es perdido el trabajo , aunque no aproveche mas , que al que le tomó : el que yo he puesto en las laboriosas fatigas que te presento , no será del todo sin merito, puesto que el deteo de aprovechar en servicio del Soberano , y de hazerle , como buen Criado , algun aceptable obsequio, alento lo desmayado de nuestro ingenio.

55 Lo que no podra negarme tu critica , por mas severo , ò apasionado , que entres al examen del Discurso , es la modesta , y prevenida circunspección , con que nos hemos entendido sobre los

De-
(e) D. Paul. Epist. I. ad Corinth. 4. Nplice ante tempus iudicare. In civile est nisi tota lege perspecta
vna, aliquaque particula eius proposita, iudicare vel respondere. Leg. In civile. ff. de Legibus. Nec ne-
gligas ante quam legas : nec carpas ante quam capias. D. Solorz. de Parricid. in Prefact. libri. Dio-
dot. relatus in cap. I. dist. 29. ibi : Ex causa, ex persona, ex loco, ex tempore , consideranda omnia quo-
rum mundi quia medullitus non indagantur , cum ante iudicant, quam intelligent , ante inculpant,
quam iterando lecta perquirant.

(f) Iudicium precepis insani iuditij index. Ioann. Oven in Menost. Aetior. Politior.

(g) Vilipendere autem quod non scimus , & prorsus ignoramus, nihil tali malitia, & stulticia peius, &
ignorius. Petrus Faber. in Prefat. ad Cursum Trium Fratr. Anton. Basili, & Valent. Ioann. Oven
Forfam, & illectus temere damnabitur Author , rarior, & lector quam reprobensor erit.

XXIV.

Derechos de la Iglesia , en vn assunto que tanto cōfina , y se estrecha con los de nuestro Soberano : pues siendo achaque , yà quasi inevitable en el que escribe , encontrarse con alguna de aquellas reflexiones , que para fortificar la autoridad Real , y los Derechos de la Magestad , parece que , ò escalan , ò deforman la siempre venerable autoridad de los Sagrados Canones , è integridad de la Eclesiastica disciplina , como objeto este , à quien innatamente rendimos el mas inflexible , y religioso respeto : no solo hemos recogido las velas al ayre de los Autores Regnicolas , cautivando en obsequio de la Iglesia , la inclinacion al dominante ; sino que se ha estudiado en interessar en nuestra idea estos mismos Venerables Sagrados extremos , con tan inevitable relacion , y tan reverente inclinacion à la razon eterna , y à su Iglesia , que mas parece *Apologia Sagrada* , que *Victima Real* nuestro Discurso: pues armandonos en favor de la autoridad Pontificia , y de la estipulacion Regia , à beneficio del debido sufragio de las Iglesias , harēmos con la profanacion de los Diezmos , y con la abolicion de la *Concordia de Burgos* , responsable la Real Hazienda , inevitablemente à su entretenimiento , y al de sus Ministros , franqueandoles à este fin el amplio Patrimonio de su Magestad , que les havia sellado aquella presupuesta transaccion , convirtiendo ahora en acto necesario de parte del Rey , lo que en consecuencia de ella procedia hasta aqui , de causa libre , y voluntaria en su Magestad: y à este intento mutuamos la inteligencia de los Sagrados Canones , con la mas reverente , y ajustada aplicacion : y pues el Discurso ha de dàr el irrefragable testimonio de esta verdad , no quiero apurar tu paciencia (Lector mio) con prevenidas satisfacciones. VALE.

TA

TABLA DE LOS ARTICULOS, PARTES, Secciones, y Parrafos en que se divide este Discurso.

ARTICULO I.

PRESUPONENSE , E ILUSTRANSE LOS DERECHOS
que goza esta Corona en las Indias Occidentales , por titulo
de Conquista , y benignidad Apostolica ; y se
manifiesta su inmarcesibilidad.

P A R T E I.

Hazese vna succinta reflexion , sobre los motivos , que
concurrieron para la conquista de las Indias ; y con
quatro fundadas Congruencias se manifiesta haver
sido inspirado el Descubrimiento de aquel basto
País. Pag. 3.

- §. I. Primera Congruencia. Pag. 8.
- §. II. Segunda Congruencia. Pag. 10.
- §. III. Tercera Congruencia. Pag. 11.
- §. IV. Quarta Congruencia. Pag. 12.

P A R T E II.

En que se establece haver sido las Bulas concedidas
por el Papa Alexando VI. para la conquista , y adqui-
sicion de las Indias , los titulos mas gratos , y especio-
sos en la Magestad de los Señores Don Fernando , y
Doña Isabèl , Reies Catholicos. Pag. 15.

P A R T E III.

Justificase la Concession de las Indias , y se exorna
con los exemplares de otras de igual , y maior conse-
quencia. Pag. 22.

§. I.